



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-682

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o. FRACCIÓN II, 8o. FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6o. fracción II, 8o. fracción I; y se adiciona el artículo 51 BIS, todos de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6o.- Para...

I.-...

II.- Zonas protegidas: Áreas geográficas que contengan una concentración de inmuebles, sitios o elementos naturales que el Estado declare que tiene interés en proteger jurídicamente, por su significado histórico o cultural, artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para detener, evitar y reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre;

III.- a la VI.-...

ARTÍCULO 8o.- Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Zonas históricas: Las áreas que se encuentren vinculadas históricamente a la vida política, social, económica, cultural o religiosa del Estado;

II.- a la IV.-...

ARTÍCULO 51 BIS.- Los bienes que hayan sido motivo de declaratoria de adscripción, solamente podrán salir del territorio del Estado por un plazo determinado y con fines de intercambio cultural, mediante autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Social y previo informe de la autoridad competente.

Los traslados de los bienes a que se refiere el párrafo anterior, deben realizarse observando las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar su buen estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Cd. Victoria, Tam., a 13 de noviembre del año 2015.
DIPUTADO PRESIDENTE

ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o. FRACCIÓN II, 8o. FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS, TODOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 13 de noviembre del año 2015.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-682, mediante el cual se reforman los artículos 6o. fracción II, 8o. fracción I; y se adiciona el artículo 51 BIS, todos de la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE



DIPUTADO SECRETARIO

[Handwritten signature]
ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

[Handwritten signature]
LAURA TERESA ZARATE QUEZADA